



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Comercio

**Aguas.**—Corrección de errores al Decreto 108/1997, de 29 de julio, por el que se atribuyen a la Dirección General de Estructuras Agrarias competencias de la Consejería de Agricultura y Comercio en materia de concesiones de aguas públicas para riego y se regula la tramitación a seguir en los expedientes remitidos por los Organismos de cuenca para su informe..... 7535

**Producción Agraria. Ayudas.**—Orden de 15 de octubre de 1997, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes especificado en la Orden de 17 de septiembre de 1997, por la que se determinan las ayudas a las producciones hortícolas con destino a transformación industrial, para la campaña 1996/97..... 7535

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

**Recursos. Emplazamientos.**—Resolución de 1 de octubre de 1997, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º

1870/97 promovido por D.ª Pilar Ruiz Estévez contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 29 de abril de 1997, por la que se dispone la publicación de la propuesta de la relación de aspirantes que han superado el curso selectivo para la adquisición de la Especialidad de Administración Financiera..... 7536

**Convenios Colectivos.**—Resolución de 8 de octubre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de Hostelería, para Cáceres y su provincia..... 7536

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

**Pymes. Incentivos.**—Orden de 13 de octubre de 1997, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 151/1996, de 15 de octubre correspondiente a 22 expedientes..... 7545

V. Anuncios

Consejería de Presidencia y Trabajo

**Notificaciones.**—Edicto de 15 de octubre de 1997, por la que se notifica la Resolución de 12 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, recaída en

el expediente sancionador n.º 06132/97, Empresa: «García Muriel, S.A.», y Empresa Solidaria «Estructuras y Derivados Salmantinos, S.L.».....

7547

**Notificaciones.**—Edicto de 15 de octubre de 1997, por el que se notifica Resolución de fecha 12 de septiembre, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador n.º 06132/97. Empresa: «García Muriel, S.A.», y Empresa Solidaria «Estructuras y Derivados Salmantinos, S.L.».....

7547

**Notificaciones.**—Edicto de 16 de octubre de 1997, por el que se notifica la Resolución de fecha 25.09.97, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador n.º 10123/97, Empresa «Gabinete de Obras Públicas S.L.».....

7548

### Consejería de Agricultura y Comercio

**Enajenación.**—Anuncio de 20 de octubre de 1997, por el que se da publicidad a la enajenación directa de ganado y maíz.....

7549

### Consejería de Economía, Industria y Hacienda

**Notificaciones.**—Corrección de errores a la Resolución de 15 de julio de 1997, de la Dirección General de Ingresos, sobre notificación de relación de sancionados en concepto de multas impuestas por los distintos Organos Sancionadores de la Comunidad Autónoma. ....

7551

**Adjudicación.**—Anuncio de 10 de octubre de 1997, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de Asistencia A-28/97: «Ejecución del trabajo de campo del "Estudio sobre demanda tecnológica en Extremadura" (Proyecto RIS)».....

7551

**Adjudicación.**—Anuncio de 10 de octubre de 1997, por el que se hace pública la adjudicación del contrato

de Asistencia A-32/97: «Revisión control financiero para emisión de informe relativo al procedimiento de liquidación de las cuentas de la Sección de Garantía del FEO-GA» .....

7552

### Consejería de Educación y Juventud

**Adjudicación.**—Anuncio de 15 de octubre de 1997, sobre Resolución de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica definitivamente el suministro de mobiliario para la Residencia Universitaria Mario Rosso de Luna, de Cáceres .....

7552

### Consejería de Cultura y Patrimonio

**Adjudicación.**—Anuncio de 14 de octubre de 1997, sobre Resolución de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica definitivamente el suministro de cuatro lotes de libros para Bibliotecas Públicas Municipales y un lote para Agencias de Lectura .....

7552

### Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

**Concurso.**—Corrección de errores a la Resolución de 9 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica por la que se convoca concurso para la concesión de la explotación del Hotel Monfragüe en Torrejón el Rubio .....

7553

**Información pública.**—Anuncio de 16 de septiembre de 1997, sobre nave agrícola para cebo y engorde de pollos en finca «Los Almendros», P.K 1,800 de Ctra. Puebla de la Reina-Hornachos en Puebla de la Reina .....

7553

### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

**Subastas.**—Anuncio de 30 de septiembre de 1997, sobre subasta de un inmueble en Alcollarín.....

7554

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*CORRECCION de errores al Decreto 108/1997, de 29 de julio, por el que se atribuyen a la Dirección General de Estructuras Agrarias competencias de la Consejería de Agricultura y Comercio en materia de concesiones de aguas públicas para riego y se regula la tramitación a seguir en los expedientes remitidos por los Organismos de cuenca para su informe.*

Apreciado errores tipográficos en el anexo n.º 1 del Decreto 108/1997, de 29 de julio, por el que se atribuyen a la Dirección General de Estructuras Agrarias competencias de la Consejería de Agricultura y Comercio en materia de concesiones de aguas públicas para riego y se regula la tramitación a seguir en los expedientes remitidos por los organismos de cuenca para su informe, publicado en el D.O.E. n.º 91, de 5 de agosto de 1997, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 6119, en el anexo n.º 1, en la especificación de las abreviaturas del cuadro, donde dice:

«Acl = Arcillosa ligera, menos del 30% de arcilla.

Acm = Arcillosa media, 30-60% de arcilla.»

Debe decir:

«Acl = Arcillosa ligera, menos del 50% de arcilla.

Acm = Arcillosa media, 50-60% de arcilla.»

*ORDEN de 15 de octubre de 1997, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes especificado en la Orden de 17 de septiembre de 1997, por la que se determinan las ayudas a las producciones hortícolas con destino a transformación industrial, para la campaña 1996/97.*

La Orden de 17 de septiembre de 1997, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 114 de 30 de septiembre de 1997, articula el sistema de ayudas para las producciones hortícolas con destino a transformación industrial para la campaña 1996/97.

Dado que el plazo material para presentar las solicitudes ha sido relativamente corto y debido a que los beneficiarios a los que va dirigida dicha Orden están muy diseminados por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, oídas las numerosas peticiones de ampliación del plazo realizadas por las diversas Comisiones de Seguimiento,

### DISPONGO:

Artículo Unico: Queda ampliado el plazo de presentación de solicitudes, recogido en el apartado primero del artículo 6.º de la Orden de 17 de septiembre de 1997, por la que se determinan las ayudas a las producciones hortícolas con destino a transformación industrial, para la campaña 1996/97, hasta el 31 de octubre de 1997.

Mérida, a 15 de octubre de 1997.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 1 de octubre de 1997, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1870/97 promovido por D.ª Pilar Ruiz Estévez contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 29 de abril de 1997, por la que se dispone la publicación de la propuesta de la relación de aspirantes que han superado el curso selectivo para la adquisición de la Especialidad de Administración Financiera.*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 3 de septiembre de 1997, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1.870/97 promovido por D.ª Pilar RUIZ ESTEVEZ contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 29 de abril de 1997, por la que se dispone la publicación de la propuesta de la relación de aspirantes que han superado el curso selectivo para la adquisición de la Especialidad de Administración Financiera.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 de octubre de 1997.

El Director General de la Función Pública,  
JOSE M.ª RAMIREZ MORAN

*RESOLUCION de 8 de octubre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y*

*publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de Hostelería, para Cáceres y su provincia.*

CONVENIO COLECTIVO.- Expte n.º 16/97. VISTO el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de HOSTELERIA, para Cáceres y su provincia, suscrito el 03 de julio de 1997 entre la Asociación Cacerense de Empresarios de Hostelería y los Representantes de las Centrales Sindicales U.G.T. y, CSI-CSIF, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 29-3-95), que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo 2.º Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; apartado B,c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (B.O. E. de 17-5-95), sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia laboral, y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero (D.O.E de 27-2-96), sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 16/97 y Código de Convenio 1000155, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, a 8 de octubre de 1997.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

#### CONVENIO PROVINCIAL DE HOSTELERIA DE CACERES PARA EL AÑO 1997

Artículo 1.—AMBITO DE APLICACION.—Este Convenio será de aplicación para Cáceres y su provincia.

Artículo 2.—AMBITO PERSONAL.—Se regirán por este Convenio los trabajadores que actualmente o durante la vigencia del mismo, presten sus servicios en las empresas de Hostelería y similares.

Artículo 3.—**AMBITO FUNCIONAL.**—El presente Convenio es de aplicación a las Empresas y Trabajadores del Sector de Hostelería. Se incluyen en el Sector de la Hostelería todas las Empresas que, independientemente de su titularidad y fines perseguidos, realicen en instalaciones fijas o móviles y tanto de manera permanente como ocasional, actividades de alojamiento en hoteles, hostales, residencias, incluidas las geriátricas, apartamentos que presten algún servicio hostelero, balnearios, albergues, pensiones, moteles, alojamientos rurales, campings y todos aquellos establecimientos que presten servicios de hospedaje en general; asimismo, se incluyen las empresas que presten servicios de productos listos para su consumo, tales como restaurantes, establecimientos de «catering», «colectividades», «de comida rápida», pizzerías, hamburgueserías, creperías, etc., y cafés, bares, cafeterías, cervecerías, heladerías, chocolaterías, degustaciones, salones de té y similares, además de las salas de baile o discotecas, cafés-teatro, tablaos y similares; así como los servicios de comidas y/o bebidas en casinos, bingos; asimismo, billares y salones recreativos. La citada relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ser ampliada o complementada con actividades, no incluidas en ella que figuren en la clasificación de actividades económicas actual o futura.

Artículo 4.—**AMBITO TEMPORAL.**—El presente Convenio entrará en Vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres o en el Diario Oficial de Extremadura, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1997. Con independencia de la indicada fecha de publicación, producirá efectos económicos a partir de 1.º de enero de 1997.

Artículo 5.—**DISPOSICION GENERAL.**—Se respetarán, a título personal, las condiciones más favorables que pudieran existir en cuanto a forma de retribución.

Artículo 6.—**COMISION MIXTA.**—Para la interpretación, vigilancia y cumplimiento del presente Convenio, se crea una Comisión Mixta, que tendrá como función principal resolver todas cuantas dudas surgieran en su aplicación, formada por tres representantes de cada parte firmante del mismo.

Los representantes de la Comisión podrán estar asistidos por Asesores.

Artículo 7.—**FUNCIONES DE LA COMISION MIXTA.**—Son funciones de la Comisión Mixta:

- a).—Interpretación del convenio.
- b).—Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- c).—Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia de lo pactado.

d).—Estudio de los problemas que se presenten en el Sector de Hostelería que afecten a los trabajadores y empresarios.

e).—Iniciación conjunta de las gestiones para la realización de cursos de formación profesional, colaborando las empresas que voluntariamente lo acepten, con los sindicatos intervinientes en el Convenio, para la dotación de los medios oportunos.

f).—Promover la celebración conjunta de la Fiesta Patronal de Santa Marta. Pedirá a Empresas y Trabajadores el necesario acuerdo para que, estando atendidos los servicios elementales y necesarios, puedan disfrutar éstos de jornada completa festiva o, en su caso, serán compensados con el abono de 1.181 ptas./hora o fracción de hora de trabajo durante la jornada no disfrutada, para el año 1997.

A los trabajadores que en esa fecha, por la organización del trabajo, les corresponda el día de descanso les será abonado el plus correspondiente o, en su defecto, se les dará otro día más de descanso.

g).—Examinar la documentación que sobre el plus de productividad y en relación con el artículo 13 de este Convenio le pueda ser aportada por la empresa afectada.

h).—Cualquiera otra que le atribuya la legislación vigente y el texto del presente Convenio.

Artículo 8.—**REGIMEN DE REUNIONES.**—La Comisión Mixta se reunirá a petición de cualquiera de las partes y en el lugar que previamente hayan acordado, adoptando sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate, se someterá al arbitraje de la Dirección Provincial de Trabajo, que dictará resolución razonada.

Artículo 9.—**RELACIONES DE TRABAJO.**—Se respetarán las siguientes condiciones de trabajo:

a) Prohibición de que los menores de 18 años presten servicios desde las 21 horas hasta las 7 de la mañana.

b) Se respetará la hora de cierre de bares, cafeterías, comedores y Salas de Fiestas, así como la salida del personal de los mismos.

c) Las empresas que hubieran despedido algún productor por razones políticas o sindicales, lo readmitirán, previa prueba de esta circunstancia, de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente.

d) Todo trabajador será contratado a través de las oficinas de colocación.

e) Las mujeres embarazadas que obtuvieran de sus compañeros de trabajo el cambio de un turno más favorable, tendrán derecho a

que tal cambio de turno les sea reconocido por la empresa. Este derecho se extenderá hasta el quinto mes del alumbramiento.

f) Se facilitarán, dentro de la misma categoría profesional, transitoriamente, tareas más adecuadas a las mujeres que, en estado de gestación, lo precisen, previa justificación de facultativo médico.

Artículo 10.—MATERIA SINDICAL.—Para mejor cumplimiento de la misión representativa sindical y de participación de los trabajadores, se cumplirán las siguientes normas:

Primera.—Los delegados de personal y miembros de los Comités de empresa hasta cien trabajadores, dentro de la jornada de trabajo, para el ejercicio de su misión representativa, dispondrán de 18 horas mensuales, mejorando lo que determina el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, procurando que el ejercicio de este derecho no perjudique a la empresa.

Segunda.—Se arbitrarán los medios necesarios para que delegados y miembros de Comités de Empresa puedan tomar contacto con los trabajadores de las mismas, autorizándose la celebración de asambleas, facilitando el local adecuado para la celebración de las reuniones. En el supuesto de que tales asambleas se celebren durante la jornada de trabajo, las empresas determinarán con carácter previo, los servicios que deben continuar atendidos durante la celebración. Las asambleas no podrán tener una duración superior a dos horas, ni convocarse más de una en un mismo mes. En todo caso, los trabajadores anunciarán la celebración de asamblea con un mínimo de 72 horas de antelación a la fecha prevista de la reunión y, en el supuesto de coincidir con algún servicio excepcional (bodas, comuniones, etc.), concertado anterior o posteriormente por la empresa, o con sábados y domingos, festivos o vísperas de festivos, la celebración de las asambleas se entenderá postergada a las 24 horas siguientes a la finalización de los mismos.

Tercera.—Los delegados de personal intervendrán siempre, de conformidad con la legislación vigente, en la elaboración de turnos.

Artículo 11.—CONDICIONES ECONOMICAS.—La subida con relación a los salarios establecidos en el Convenio de 1996 es del 2,5% en todos los conceptos económicos no acordados previamente, según se detalla en la tabla salarial adjunta. Todo el personal sujeto a este Convenio tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias, conforme se recogía en la derogada Ordenanza Laboral, consistente en una mensualidad de salario base, más antigüedad. Asimismo, todo el personal sujeto a este Convenio tendrá derecho a una paga de beneficios, consistente en 50.000 pesetas, abonables el 30 de marzo de 1998.

El trabajador que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá de esta paga la parte proporcional del tiempo trabajado en el año.

Artículo 12.—SEGURO DE ACCIDENTE LABORAL.—Todas las empresas sometidas a este Convenio concertarán un seguro colectivo que cubra el riesgo de muerte por accidente laboral o invalidez permanente absoluta por un capital de 1.804.000 pesetas en ambos casos. A este seguro colectivo se accederá automáticamente o se causará baja en el mismo en función de la incorporación o finiquito en la nómina de la empresa. El incremento en la cuantía del seguro será de aplicación a partir de la publicación del presente Convenio.

Artículo 13.—ROPA DE TRABAJO.—Se concederá un complemento de limpieza de uniforme y ropa de trabajo de 1.069 pesetas abonables en la nómina de cada mes. Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de los empleados o, en caso contrario, a su compensación en metálico. En los casos en que por la empresa se exija un especial tipo de calzado, distinto por su color o estilo al del uso habitual, la adquisición del mismo será por cuenta de aquélla.

Artículo 14.—PLUS DE PRODUCTIVIDAD.—En la ferias y fiestas de cada localidad y en Semana Santa, con motivo de la mayor aglomeración de trabajo, se percibirá un plus de productividad de 1.451 pesetas por día trabajado. El mismo se percibirá también por los trabajadores sometidos al sistema de porcentaje que no alcancen el mínimo establecido, o que por la empresa obligada al pago se acredite documentalmente que, en relación a la semana inmediatamente anterior a los días festivos y feriados, considerados en cada caso, la empresa interesada deberá acreditar la antes expresada circunstancia ante la Comisión Mixta del Convenio, en plazo no superior al de 15 días, a partir del último festivo o feriado, quedando exonerada del pago de dicho plus, si se estimara probada la alegación formulada.

Las ferias y fiestas a abonar serán:

— Para Cáceres capital:  
6 días en Semana Santa.  
6 días en feria de Mayo.

— Para Plasencia:  
6 días en Semana Santa.  
6 días en feria de Junio.

— Para el resto de la provincia:  
12 días en total distribuidos en:

6 días en Semana Santa.

6 días en sus ferias o fiestas patronales.

Artículo 15.—PERCEPCIONES NO SALARIALES.—Sin tener carácter salarial, las empresas abonarán a los trabajadores las siguientes ayudas o premios:

a) Por contraer matrimonio: 15.107 pesetas.

b) Por la adquisición de vivienda: 23.633 pesetas, siempre que el trabajador lleve dos años, como mínimo, en la empresa, y previa la presentación del contrato de compraventa.

c) Al personal que haya de utilizar utensilios propios de cocina se le pagará la cantidad de 1.108 pesetas mensuales.

d) Valor en especie: el complemento salarial que se contenía en la Ordenanza Laboral de Hostelería se fija en 1.526 pesetas mensuales.

Artículo 16.—SERVICIO MILITAR.—El trabajador que, al servicio de la empresa, acredite la antigüedad mínima de dos años, tendrá derecho al abono íntegro de la gratificación extraordinaria correspondiente al semestre de su incorporación al servicio militar, o prestación social sustitutoria e igualmente a una segunda gratificación extraordinaria, asimismo íntegra, al mes vencido de su incorporación al trabajo.

Artículo 17.—A) VACACIONES.—Todo el personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho a partir del 1.º de enero de 1997 a las vacaciones anuales de 30 días naturales. Los períodos de vacaciones de todo el personal deberán fijarse por acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta que cada trabajador debe conocer el inicio de sus vacaciones con una antelación mínima de dos meses. En caso de desacuerdo se estará a lo dispuesto en el art. 38 E.T.

Los días festivos abonables y no recuperables podrán, de común acuerdo entre empresario y trabajador, acumularse a las vacaciones anuales o ser disfrutados como descanso continuado en período distinto. En su defecto, se abonarán, dentro del mes inmediatamente siguiente.

B) EXCEDENCIAS.—Para todas las excedencias se estará a lo dispuesto en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de maternidad se entiende suspendido el contrato por un período de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. En cuanto a lo demás, se estará a lo dispuesto en el art 48.4 E.T.

C) LICENCIAS.—Asimismo el trabajador tendrá derecho a un día de licencia en el caso de bautizo o comunión de sus hijos, cuando esto sea en la localidad de su residencia, y a dos días en el caso de que esto sucediera fuera de la provincia de su residencia.

Igualmente tendrá derecho el trabajador a un día anual para asuntos propios, debiendo comunicar a la empresa esta circunstancia con 72 horas de antelación.

Artículo 18.—INDEMNIZACIONES O SUPLIDOS.—Al amparo de las previsiones del artículo 73 de la Ley de la Seguridad Social, en cuanto a conceptos no computables, y las del artículo 3.º del Decreto 2.380/73 de 17 de agosto, durante la vigencia del presente convenio las empresas abonarán a sus trabajadores, en concepto, tanto de quebranto de moneda como de indemnización o suplido por desgaste de útiles o herramientas, la cantidad de 9.419 pesetas mensuales y sólo la mitad de la expresada cantidad en cuanto a los aprendices concierne.

Artículo 19.—INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.—Las empresas completarán las prestaciones de la Seguridad Social, desde el primer día, hasta alcanzar el 100% de la cantidad que habría de percibir el trabajador en una mensualidad ordinaria.

Todas las empresas estarán obligadas a efectuar un reconocimiento médico anual cuando así lo soliciten los trabajadores. El tiempo invertido en el mismo correrá a cargo de la Empresa.

Artículo 20.—JUBILACION ANTICIPADA.—A fin de primar la jubilación voluntaria de los trabajadores, las empresas afectadas por este convenio se comprometen a entregar a quienes con doce años de antigüedad, como mínimo, a su servicio, hicieran uso de tal derecho, las siguientes cantidades:

A los 60 años: 394.811 pesetas.

A los 61 años: 360.876 pesetas.

A los 62 años: 270.852 pesetas.

A los 63 años: 202.997 pesetas.

A los 64 años: 101.591 pesetas.

Si durante la vigencia de este convenio, por medio de disposición laboral pertinente, se impusiera con carácter obligatorio la jubilación a los 64 años, quedaría sin efecto la cantidad asignada para esta edad que, con carácter voluntario, se ha venido recogiendo.

Artículo 21.—PRELACION DE NORMAS Y DERECHO SUPLETORIO.—Las relaciones entre las empresas y su personal se regirán por las normas contenidas en el presente Convenio, en su defecto por el Acuerdo Laboral de Ambito Estatal para el Sector de Hostelería de

fecha 28 de mayo de 1996 y, en lo no previsto en los anteriores se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 22.—Empresas y trabajadores se comprometen a cumplir el presente Convenio en sus estrictos términos y a colaborar recíprocamente con espíritu de buena fe en el servicio del sector al que se hallen adscritos.

Artículo 23.—JORNADA DE TRABAJO.

1.—La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, lo que suma 1.826 horas y 27 minutos al año.

2.—Mediante acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en el E.T.

3.—Entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

El número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a nueve diarias, salvo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores que establezca otra distribución del tiempo de trabajo diario, respetando en todo caso el descanso entre jornadas.

Los trabajadores menores de dieciocho años no podrán realizar más de ocho horas diarias de trabajo efectivo, incluyendo, en su caso el tiempo dedicado a la formación y, si trabajaren para varios empleadores, las horas realizadas con cada uno de ellos.

4.—Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un período de descanso durante la misma de duración no inferior a quince minutos. Este período de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo.

En el caso de los trabajadores menores de dieciocho años, el período de descanso tendrá una duración mínima de treinta minutos, y deberá establecerse siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de cuatro horas y media.

5.—El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

El trabajador tendrá derecho a dos días de descanso semanal, de los cuales uno y medio será ininterrumpido. El medio día restante será disfrutado en momento a convenir de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador. En el supuesto de que se

acordara por ambas partes que dicho medio día no fuera disfrutado, el mismo será abonado mensualmente, como el resto de los días trabajados.

Artículo 24.—CUOTA SINDICAL—A requerimiento de los trabajadores de las Centrales sindicales, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota mensual correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en que se expresarán con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiera.

Artículo 25.—PARTES QUE CONCIERTAN ESTE CONVENIO.

Por la parte empresarial: Asociación Cacerense de Empresarios de Hostelería.

Por la parte laboral: Unión General de Trabajadores y CSI-CSIF.

Artículo 26.—CLAUSULA DE DESCUELGUE.—Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1995 y 1996. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para 1997. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados. En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

Las empresas que pretendan la aplicación de la cláusula de descuelgue deberán presentar su propuesta, debidamente motivada, junto con la documentación precisa (balance, cuenta de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) ante la Comisión Mixta, que realizará en estos casos una función arbitral, siendo su decisión —respecto a la aplicación o no de la cláusula de descuelgue— de obligado cumplimiento para empresa y trabaja-



dores, teniendo la forma de laudo arbitral y debiendo ser adoptada por mayoría simple de sus componentes. Estos laudos serán susceptibles de impugnación por los motivos y conforme a los procedimientos previstos para los convenios colectivos.

Los miembros de la Comisión Mixta están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando respecto de todo ello el debido sigilo profesional.

En tal caso, debe entenderse que lo establecido en el párrafo precedente sólo afecta al concepto salarial, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto del convenio.

Artículo 27.—CONTRATOS DE APRENDIZAJE.—Los contratos de aprendizaje celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/97 de 16 de mayo, que modifica la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, se regirán por lo dispuesto en el artículo 27 del Convenio de 1996 y, en todo lo no previsto en dicho artículo, por la normativa anterior a la entrada en vigor del citado Real Decreto-Ley 8/1997.

Artículo 28.—MOVILIDAD FUNCIONAL.—En lo relativo a la movilidad funcional regirá lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 29.—MOVILIDAD GEOGRAFICA.—La empresa sólo podrá efectuar desplazamientos de los trabajadores en base a razones técnicas, organizativas o de producción, debiendo el empresario abonar, además de los salarios, los gastos de viaje y dietas.

Si el desplazamiento tiene una duración superior a 12 meses en un período de 3 años se considerará traslado.

Artículo 30.—TRASLADOS.—El trabajador afectado por el traslado podrá optar, una vez conocida la Sentencia del Juzgado de lo Social, por la no aceptación del mismo o por la extinción de su contrato, con derecho al recibo de una indemnización de 25 días de salario por año y con un máximo de quince mensualidades.

En el supuesto de que el trabajador opte a dicho traslado, percibirá, aparte de su salario, una compensación por los gastos de viajes, tanto por los propios como los de los familiares a su cargo.

Dichos gastos no serán inferiores al coste real que se le ocasione al trabajador.

Artículo 31.—MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.—Cuando existan razones técnicas, organizativas o productivas podrán acordarse modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Tanto las modificaciones individuales como colectivas se establecerán por acuerdo entre el empresario y los trabajadores afectados con presencia de los representantes legales de los trabajadores y notificada con una antelación mínima de 30 días.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias: jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos o sistema de remuneración.

En los supuestos de jornada de trabajo, horario y régimen de trabajo a turnos, si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, tendrá derecho, dentro del mes siguiente a la modificación, a rescindir su contrato y percibir una indemnización de 25 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año, y con un máximo de 15 meses.

Artículo 32.—FALTAS Y SANCIONES.

En esta materia será de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo Laboral de Ambito Estatal para el Sector de Hostelería de fecha 28 de mayo de 1996.

SALARIOS INICIALES Y FIJOS.

Salarios iniciales: los trabajadores acogidos al sistema de salarios iniciales el importe de los mismos será incrementado en un 15%.

Salarios fijos: los trabajadores acogidos al sistema de salarios fijos, el importe de los mismos será incrementado en un 9%.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.—Hasta tanto se establezca una relación definitiva de categorías se mantendrán las previstas en la antigua Ordenanza Laboral de Hostelería.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.—En materia de antigüedad se mantiene la situación prevista en el anterior Convenio y Ordenanza hasta que esta cuestión se resuelva en el Acuerdo de Ambito Estatal ya citado.

**CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERÍA PARA 1.997**

**ANEXO I  
TABLA SALARIAL**

	1º NIVEL	2º NIVEL	3º NIVEL	4º NIVEL	5º NIVEL	6º NIVEL
GRUPO 1º	87.626	85.748	83.605	82.381	80.791	79.743
GRUPO 2º	86.623	84.689	82.994	81.684	80.006	78.857
GRUPO 3º	85.567	84.379	82.382	81.506	79.570	78.435
GRUPO 4º	84.517	83.018	81.494	80.367	78.958	77.933

**APRENDICES Y MENORES DE 18 AÑOS (7º NIVEL)**

	17 AÑOS	16 AÑOS
1º AÑO	49.654	48.164
2º AÑO	53.130	51.643

**SALARIO ANUAL EN FUNCIÓN DE HORAS TRABAJADAS**

	1º NIVEL	2º NIVEL	3º NIVEL	4º NIVEL	5º NIVEL	6º NIVEL
GRUPO 1º	1265214	1238913	1208907	1191766	1169508	1154828
GRUPO 2º	1251149	1224063	1200344	1182005	1158517	1142422
GRUPO 3º	1236361	1214195	1191782	1179515	1152414	1136520
GRUPO 4º	1221680	1200682	1179330	1163574	1143836	1129495

**APRENDICES Y MENORES DE 18 AÑOS ( 7º NIVEL)**

	17 AÑOS	16 AÑOS
1º AÑO	733.586	712.710
2º AÑO	782.239	750.445

ANEXO II

CLASIFICACION DE CATEGORIAS

CATEGORIA PRIMERA (A)

Hoteles de 4 y 5 estrellas.  
 Hoteles Residencias de 4 estrellas.  
 Hoteles Apartamentos de 4 estrellas.  
 Apartamentos extra-hoteleros de lujo.  
 Residencias Apartamento de 4 estrellas.  
 Restaurantes de 4 y 5 tenedores.  
 Cafés Bares americano.  
 Cafés Bares Especiales A y B.  
 Salas de Fiesta y Discotecas de lujo y de 1.<sup>a</sup>  
 Hoteles de 4 estrellas.  
 Salones de Té.

CATEGORIA SEGUNDA (B)

Hoteles de 3 estrellas.  
 Hoteles Residencia de 3 estrellas.  
 Hoteles Apartamento de 3 estrellas.  
 Apartamentos extra-hoteleros de 1.<sup>a</sup> categoría.  
 Hostales de 3 estrellas.  
 Ciudades de vacaciones de 3 estrellas.  
 Restaurantes de 3 tenedores.  
 Cafeterías de 3 tazas.  
 Bares de 1.<sup>a</sup>  
 Salas de Fiesta y Discotecas de 2.<sup>a</sup>  
 Catering.  
 Pizzerías.  
 Tablaos flamencos.  
 Granjas.  
 Barbacoas.

CATEGORIA TERCERA (C)

Hoteles de 2 estrellas.  
 Hoteles Residencia de 2 estrellas.  
 Hoteles Apartamentos de 2 estrellas.  
 Apartamentos extra-hoteleros de 2.<sup>a</sup> categoría.  
 Residencias Apartamentos de 2 estrellas.  
 Moteles de 2 estrellas.  
 Ciudades de vacaciones de 2 estrellas.  
 Restaurantes de 2 tenedores.  
 Cafeterías de 2 tazas.  
 Bares de 2.<sup>a</sup>  
 Lavanderías hoteleras centralizadas.  
 Casinos de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>

CATEGORIA CUARTA (D)

Hoteles de 1 estrella.  
 Hoteles Residencia de 1 estrella.  
 Hoteles Apartamento de 1 estrella.  
 Apartamentos extra-hoteleros de 3.<sup>a</sup> categoría.  
 Residencias apartamentos de 1 estrella.  
 Hostales de 2 y 1 estrellas.  
 Hoteles de 1 estrella.  
 Pensiones de 3, 2 y 1 estrella.  
 Fondas y Casas de Huéspedes.  
 Ciudades de Vacaciones de 1 estrella.  
 Restaurantes de 1 tenedor.  
 Cafeterías de 1 taza.  
 Bares de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>  
 Tabernas y bodegones.

NIVELES PROFESIONALES

NIVEL PROFESIONAL 1.º

Primer jefe de cocina.

Primer jefe de comedor.  
 Primer jefe de recepción.  
 Primer jefe contable general.  
 Encargado de 1.ª.  
 Primer Conserje.  
 Jefe de 1.ª Administración (Casinos).  
 Jefes de Sala.

#### NIVEL PROFESIONAL 2.º

Segundo jefe de cocina.  
 Segundo jefe comedor.  
 Segundo jefe de recepción.  
 Encargado de economato y bodega.  
 Cajero.  
 Contable.  
 Conserje de noche y día.  
 Encargado general.  
 Conserjes de Casino.  
 Segundo encargado de mostrador.  
 Recepcionista. Primer barman (bares americanos, pubs y whiskerías).

#### NIVEL PROFESIONAL 3.º

Gobernanta.  
 Jefe de partida.  
 Jefe de sector.  
 Cocinero.  
 Camarero de comedor o sala.  
 Cafetero.  
 Encargado/a de lencería y lavadero.  
 Oficial mecánico o calefactor.  
 Oficial ebanista-carpintero.  
 Oficial jardinero.  
 Jefe de barra o turnos en cafeterías y bares.

#### NIVEL PROFESIONAL 4.º

Telefonista.  
 Planchista (Cafeterías y bares).  
 Camarero de limonada.  
 Dependientes de barra.  
 Ayudante de cocina (Cafeterías y bares).  
 Ayudante de camarero comedor.  
 Ayudante de recepción.  
 Ayudante de pincha discos.

Ayudante de Conserje noche y día.

#### NIVEL PROFESIONAL 5.º

Ayudante cocinero.  
 Ayudante bodeguero.  
 Ayudante economato y cafetería.  
 Ayudante de camarero de limonada.  
 Ayudante dependiente de barra, mayor de 21 años.  
 Auxiliar de Administración.  
 Cajero de comedor.  
 Vigilante de noche.  
 Porteros.

#### NIVEL PROFESIONAL 6.º

Marmitones.  
 Fregadores/as-Limpiadoras.  
 Costureras lencería-planchadoras.  
 Camareras de piso.  
 Pinches.  
 Lavanderas.  
 Mozo de limpieza.  
 Mozo de equipaje.  
 Aspirante de administración.  
 Ayudante dependiente de barra, menor de 21 años.  
 Ayudante mecánico-calefactor.  
 Ayudante carpintero-ebanista.  
 Ayudante jardinero.  
 Botones mayores de 18 años.

#### NIVEL PROFESIONAL 7.º

Menores en general.-Segundo año:  
 Aprendices de cocina: Cocineros.  
 Aprendices de comedor: Camareros.  
 Aprendices de barra: Barman.  
 Botones de 16 y 17 años.

Menores en general.-Primer año:  
 Aprendices de cocina: Cocineros.  
 Aprendices de comedor: Camareros.  
 Aprendices de barra: Barman.  
 Botones de 14 y 15 años.

Las categorías que no figuran en la tabla, serán homologadas a las de sus similares que existan en la misma. En caso de disconformidad, informará la Comisión Mixta del Convenio.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

### *ORDEN DE 13 de octubre de 1997, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos Decreto 151/1996, de 15 de octubre correspondiente a 22 expedientes.*

El Decreto 151/1996, de 15 de octubre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 151/1996, de 15 de octubre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

#### PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS.

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de ayudas a la Promoción y Apertura de Nuevos Mercados en el exterior de Extremadura presentadas para los proyectos de inversión que relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.—Las ayudas que se conceden y la inversión subvencionable son las que se indican en citado anexo I.

#### SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedi-

da por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener la autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los gastos que ocasionen la realización de las acciones objeto de la subvención deberán estar abonadas en el momento de la solicitud de liquidación.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedarán condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 13 de octubre de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMGIO MATEOS

## ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
C.E. 97-0001-B	UNEXCA, S.C.	MERIDA	4.050.000	1.215.000
C.E. 97-0003-C	WAECHTERSBAACH ESPAÑOLA, S.A.	MERIDA	3.652.151	1.096.000
C.E. 97-0007-C	TALLERES DE SAN JOSE DE EXTREMADURA, SL	PUEBLA DE ALCOLLARIN	829.300	249.000
C.E. 97-0009-C	EXTREMADURA DE AUDIOVISUALES, S.A.	CACERES	5.075.000	1.523.000
C.E. 97-0011-C	COMPANIA EXTREM. PROD. AGROALIMENT. S.A.	MERIDA	3.141.117	942.000
C.E. 97-0012-C	SOFTEX, S.L.	MERIDA	1.797.273	539.000
C.E. 97-0014-B	SENDAL, S.A.	ALMARAZ	358.000	107.000
C.E. 97-0018-C	EXOLIVA, S.A.	PLASENCIA	522.120	157.000
C.E. 97-0020-C	SOCIEDAD FOMENTO IND. DE EXTREMADURA, SA	MERIDA	6.804.050	2.722.000
C.E. 97-0021-B	GRANITOS DE BADAJOZ, S.A.	BURGUILLOS DEL CERRO	3.936.000	1.574.000
C.E. 97-0023-C	MADEVIAL, SL	ALMENDRALEJO	1.488.990	447.000
C.E. 97-0026-B	GENPLAST, S.L.	VILLANUEVA DE LA SERENA	211.379	63.000
C.E. 97-0027-C	TORRES DE BRIZ, S.C.L.	ALMENDRALEJO	1.150.000	460.000
C.E. 97-0028-C	GRUPO EMPRESARIAL MAGENTA, S.A.	PLASENCIA	1.294.210	388.000
C.E. 97-0029-B	VINA EXTREMEÑA, S.A.	ALMENDRALEJO	784.500	235.000
C.E. 97-0030-C	TECNOGRANIT, S.L.	DON BENITO	10.470.000	4.188.000
C.E. 97-0031-C	REPOSTERIA DELGADO, SL	SAN FRANCISCO DE OLIVENZA	1.262.285	379.000
C.E. 97-0035-B	BICINATURA, S.L.	ALBURQUERQUE	800.000	240.000
C.E. 97-0037-C	CAYETANO PANTOJO, S.A.	HIGUERA LA REAL	996.546	399.000
C.E. 97-0039-C	C.R.D.O. DEHESA DE EXTREMADURA	MERIDA	1.227.100	368.000
C.E. 97-0040-C	CASA DE LAS PERSIANAS, S.L.	CACERES	1.961.375	588.000
C.E. 97-0042-C	SOFTEX, S.L.	MERIDA	1.244.588	373.000

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*EDICTO, de 15 de octubre de 1997, por el que se notifica la Resolución de 12 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador número 06132/97, Empresa: «García Muriel, S.A.», y Empresa Solidaria «Estructuras y Derivados Salmantinos, S.L.».*

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa «Estructuras y Derivados Salmantinos, S.L.», al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la resolución de fecha 12 de septiembre, dictada en el expediente sancionador número 06132/97, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06132/97.

Acta n.º: SH-437/97.

Fecha notificación del Acta: 23 de junio de 1997.

Empresa: Estructuras y Derivados Salmantinos, S.L.

C.I.F. :

Domicilio: Ctra. de Sevilla, s/n.

Localidad: 06200 Almendralejo. (Badajoz).

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, el Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, ACUERDA:

PRIMERO: imponer a «García Muriel, S.A.» la sanción total de doscientas sesenta mil pesetas (260.000 Ptas), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Badajoz en el Acta de Infracción de Seguridad y Salud Laboral n.º H-437/97 y confirmada por el Instructor del procedimiento sancionador en la Propuesta de Resolución.

SEGUNDO: Declarar la responsabilidad solidaria de las empresas: «Estructuras Derivados Salmantino, S.L.» «Construcciones y Reparaciones Las Mercedes, S.L.»

Notifíquese esta Resolución a los interesados, haciéndoles saber el derecho que le asiste para presentar Recurso Ordinario contra la

misma ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el art. 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los artículos 59.1 y 60.1 de la Ley 2/1984 de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114.2 en relación con el 48, ambos, de la citada Ley 30/1992, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Transcurrido el plazo citado sin interponer el mencionado recurso la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura se le comunicará la forma, lugar y plazos del pago del importe de la sanción impuesta, en período voluntario, en virtud de lo establecido en el art. 4 del Decreto 67/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 24-5-94).

En caso de impago en período voluntario se le requerirá por la propia Consejería de Economía, Industria y Hacienda para el pago en vía ejecutiva de apremio con el correspondiente recargo e intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.

Así lo acuerdo y firmo en Mérida, a 15 de octubre de mil novecientos noventa y siete.—El Director General de Trabajo, LUIS REVELLO GOMEZ.

---

*EDICTO, de 15 de octubre de 1997, por el que se notifica la Resolución de 12 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador número 06132/97, Empresa: «García Muriel, S.A.», y Empresa Solidaria «Estructuras y Derivados Salmantinos, S.L.».*

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa «García Muriel, S.A.», al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la resolución de fecha 12 de septiembre, dictada en el expediente sancionador nú-

mero 06132/97, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06132/97.

Acta n.º: SH-437/97.

Fecha notificación del Acta: 23 de junio de 1997.

Empresa: García Muriel, S.A.

C.I.F.: B-37312587.

Domicilio: Ctra. de Sevilla, s/n.

Localidad: 06200 Almendralejo. (Badajoz).

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, el Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, ACUERDA:

PRIMERO: imponer a «García Muriel, S.A.» la sanción total de doscientas sesenta mil pesetas (260.000 Ptas), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Badajoz en el Acta de Infracción de Seguridad y Salud Laboral n.º H-437/97 y confirmada por el Instructor del procedimiento sancionador en la Propuesta de Resolución.

SEGUNDO: Declarar la responsabilidad solidarias de las empresas: «Estructuras Derivados Salmantino, S.L.».

«Construcciones y Reparaciones Las Mercedes, S.L.»

Notifíquese esta Resolución a los interesados, haciéndoles saber el derecho que le asiste para presentar Recurso Ordinario contra la misma ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el art. 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los artículos 59.1 y 60.1 de la Ley 2/1984 de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art 114.2 en relación con el 48, ambos, de la citada Ley 30/1992, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Transcurrido el plazo citado sin interponer el mencionado recurso la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura se le comunicará la forma, lugar y plazos del pago del importe de la sanción impuesta, en período voluntario, en virtud de lo establecido en el art. 4 del Decreto 67/1994 por el que se

aprueba el Reglamento de Recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 24-5-94).

En caso de impago en período voluntario se le requerirá por la propia Consejería de Economía, Industria y Hacienda para el pago en vía ejecutiva de apremio con el correspondiente recargo e intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.

Así lo acuerdo y firmo en Mérida, a 15 de octubre de mil novecientos noventa y siete.—El Director General de Trabajo, LUIS REVELLO GOMEZ.

---

*EDICTO, de 16 de octubre de 1997, por el que se notifica la Resolución de fecha 25.09.97, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador n.º 10123/97, Empresa «Gabinete de Obras Públicas, S.L.»*

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa «Gabinete de Obras Públicas, S.L.», al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la resolución de fecha 25.09.97, dictada en el expediente sancionador número 10123/97, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 10123/97.

Acta n.º: SH-485/97.

Fecha notificación del Acta: 20-06-97.

Empresa: Gabinete de Obras Públicas, S.L.

C.I.F.: B-10191336.

Domicilio: C/ Argentina, 32 B-Edificio Europa.

Localidad: Cáceres.

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, el Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA imponer a la citada Empresa la sanción total de trescientas veinticinco mil pesetas (325.000 ptas.), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres en el Acta de Infracción de Seguridad y Salud Laboral n.º SH-485/97 y confirma-



da por el Instructor del procedimiento sancionador en la Propuesta de Resolución.

Notifíquese esta Resolución a los interesados, haciéndoles saber el derecho que le asiste para presentar Recurso Ordinario contra la misma ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el art. 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los artículos 59.1 y 60.1 de la Ley 2/1984 de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114.2 en relación con el 48, ambos, de la citada Ley 30/1992, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Transcurrido el plazo citado sin interponer el mencionado recurso la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura se le comunicará la forma, lugar y plazos del pago del importe de la sanción impuesta, en período voluntario, en virtud de lo establecido en el art. 4 del Decreto 67/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 24-5-94).

En caso de impago en período voluntario se le requerirá por la propia Consejería de Economía, Industria y Hacienda para el pago en vía ejecutiva de apremio con el correspondiente recargo e intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.

Mérida, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete.—  
El Director General de Trabajo, LUIS REVELLO GOMEZ.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

### *ANUNCIO de 20 de octubre de 1997, por el que se da publicidad a la enajenación directa de ganado y maíz.*

#### 1.—CARACTERISTICAS:

Tipo de producto, lotes establecidos, cantidad por lote, valoración mínima y ubicación, viene reflejado en el Anexo 1 del presente anuncio.

#### 2.—PRESENTACION DE OFERTAS:

A) Fecha límite de presentación: hasta el día 5 de noviembre de 1997.

B) Lugar de presentación de ofertas: Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio. Calle Adriano n.º 4 de Mérida, o cualquier Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

C) Documentación a presentar: Se presentará un sobre cerrado en el que figurará los siguientes datos:

—Remitente: Datos del ofertante.

—Destinatario: Consejería de Agricultura y Comercio, Servicio Producción Agraria: Asunto Enajenación de productos agrarios del día 10 de noviembre de 1997.

Dentro del mismo, habrá otro sobre cerrado identificado con el texto «Oferta enajenación de productos agrarios del día 10 de noviembre de 1997», y que contendrá la siguiente documentación:

1) Fotocopia del NIF o CIF del ofertante.

2) Oferta propiamente dicha en la que figuren los datos personales (incluido teléfono) para una posterior localización y el importe ofertado por unidad de cada lote.

#### 3.—Mesa ante la que se celebra la enajenación:

La que especifica el art. 9 del Decreto 31/1997, de 4 de marzo.

#### 4.—Día, hora y local en que se celebra la apertura pública de ofertas:

A las 12.30 horas del día 10 de noviembre de 1997, en la sede central de la Consejería de Agricultura y Comercio, sita en la calle Adriano n.º 4 de Mérida.

#### 5.—Observaciones:

En caso de empate en las ofertas, se optará por aquella que, previa comprobación, figure como la primera en su entrada en el registro.

#### 6.—Pago y retirada del ganado:

La retirada de los productos se realizará en el plazo máximo que figura en el Anexo 1, para lo cual será preceptivo el pago conforme al modelo 50 de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Superado el plazo de retirada los gastos de mantenimiento correrán a cargo del adjudicatario.

En Mérida, a 20 de octubre de 1997.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SACHEZ.

## ANEXO 1

TIPO DE PRODUCTO	Nº DEL LOTE	Nº CABEZAS POR LOTE	VALORACION MINIMA	UBICACION	PLAZO MAXIMO DE RETIRADA
<i>Terneros retintos para reproducción. (edad 7-9 meses)</i>	1	2	50.000 pts/cabeza.	C.F.A. de Navalmoral de la Mata.	13/11/1997
	2	2			
	3	2			
	4	2			
	5	2			
	6	2			
<i>Ternera retintas para reproducción. (edad 7-9 meses)</i>	7	4	65.000 pts/cabeza.	C.F.A. de Navalmoral de la Mata.	13/11/1997
	8	4			
	9	4			
<i>Novillas retintas para reproducción. (edad 21-23 meses)</i>	10	4	75.000 pts/cabeza	C.F.A. de Navalmoral de la Mata.	13/11/1997
<i>Maíz grano (14º humedad)</i>	11	100.000 Kg.	22 pts./kg	Finca Monteviejo / secadero local C.F.A. dde Moraleja	20/11/1997
<i>Maíz grano (14º humedad)</i>	12	50.000 Kg.	22 pts./kg	Dehesa Boyal / secadero local (C.F.A. de Moraleja)	20/11/1997
<i>Cerdos ibéricos línea Valdesequera castrados (edad 6 meses y peso aproximado 5@)</i>	13	190	20.000 pts/cabeza	Finca Valdesequera	13/11/1997

NOTA: Los números que identifican que animales bovinos pertenecen a cada lote estarán disponibles en C.F.A. de Navalmoral, donde están ubicados los animales.

-(C.F.A.) Centro de Formación Agraria de Navalmoral de la Mata  
Carretera de Jarandilla Km 6

10300 Navalmoral de la Mata (CACERES)

Teléfono (927) 530116

-(C.F.A.) Centro de Formación Agraria de Moraleja

Avenida de Lusitania sn

10840 Moraleja (CACERES)

Teléfono (927) 515803

-Finca Valdesequera (Badajoz)

Carretera Caceres-Badajoz Km. 66,5.

Teléfono 140191

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA  
Y HACIENDA

*CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de julio de 1997, de la Dirección General de Ingresos, sobre notificación de relación de sancionados en concepto de multas impuestas por los distintos Organos Sancionadores de la Comunidad Autónoma.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicado en el DOE n.º 97, de 21 de agosto de 1997, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 6396, cuadro correspondiente a la CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, columna 5.ª, en la línea 3.ª, donde dice:

«12655138»

Debe decir:

«12655132»

En la página 6396, cuadro correspondiente a la CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, columna 1.ª, en la línea 10.ª, donde dice:

«D. F. LEON ORZA»

Debe decir:

«F. LEON ORZA».

En la página 6397, cuadro correspondiente a la CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, columna 1.ª, en la línea 26.ª, donde dice:

«CALDERON»

Debe decir:

«GONZALEZ»

En la página 6397, cuadro correspondiente a la CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL E INTERIOR, columna 1.ª, en la línea 4.ª, donde dice:

«CALLE»

Debe decir:

«GALLEGO»

En la página 6397, cuadro correspondiente a la CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL E INTERIOR, columna 2.ª, en la línea 4.ª, donde dice:

«VICENTE»

Debe decir:

«VICENTA»

En la página 6398, columna 5.ª, en la línea 14.ª, donde dice:

«08800269D»

Debe decir:

«22642824Z»

En la página 6398, columna 5.ª, en la línea 15.ª, donde dice:

«2264284Z»

Debe decir:

«22642824Z»

Mérida, 14 de octubre de 1997.—El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos, TEODORO SANCHEZ DIAZ.

---

*ANUNCIO de 10 de Octubre de 1997, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de Asistencia A-28/97: «Ejecución del trabajo de campo del "Estudio sobre demanda tecnológica en Extremadura" (Proyecto RIS)».*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la adjudicación definitiva, por Resolución de 3 de octubre de 1997, del contrato de referencia a la empresa ENCARNACION COLLADO GARCIA, por el importe de 5.861.268 Ptas.

Mérida, a 10 de octubre de 1997.—El Secretario General Técnico, (P.D. Orden de 04-09-95 D.O.E. n.º 113, 26.09.95), JOSE MANUEL JOVER LORENTE.

---

**ANUNCIO de 10 de octubre de 1997, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de Asistencia A-32/97: «Revisión control financiero para emisión de informe relativo al procedimiento de liquidación de las cuentas de la Sección de Garantía del FEOGA».**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la adjudicación definitiva, por Resolución de 3 de octubre de 1997, del contrato de referencia a la empresa COOPERS AND LYBRAND S.A., por el importe de 18.500.000 Ptas.

Mérida, a 10 de Octubre de 1997.—El Secretario General Técnico (P.D. Orden de 04-09-95 D.O.E. n.º 113, 26.09.95), JOSE MANUEL JOVER LORENTE.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

**ANUNCIO de 15 de octubre de 1997, sobre Resolución de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica definitivamente el suministro de mobiliario para la Residencia Universitaria Mario Rosso de Luna, de Cáceres.**

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Educación y Juventud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, Sección de Contratación y Régimen Interior.
- c) Número de expediente: 0008/97

2. Objeto del Contrato.

- a) Tipo de Contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: MOBILIARIO PARA LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA MARIO ROSSO DE LUNA, DE CACERES.
- c) Lote:
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 31.07.97, n.º 89.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 7.159.040.- Ptas. (IVA incluido)

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 19.09.97
- b) Contratista: LA ESQUINA EDUCATIVA, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 6.731.920.- Ptas. (IVA Incluido)

Mérida, a 15 de octubre de 1997.— El Secretario General Técnico, P.O. 03-08-95, PEDRO BARQUERO MORENO.

#### CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

**ANUNCIO de 14 de octubre de 1997, sobre Resolución de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica definitivamente el suministro de cuatro lotes de libros para Bibliotecas Públicas Municipales y un lote para Agencias de Lectura.**

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA

- a) ORGANISMO: Consejería de Cultura y Patrimonio.
- b) DEPENDENCIA QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE: Secretaría General Técnica
- c) NUMERO DE EXPEDIENTE: 401.97

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) TIPO DE CONTRATO: Suministros
- b) DESCRIPCION DEL OBJETO: Suministro de cuatro lotes de Libros para Bibliotecas Públicas Municipales y un lote para Agencias de Lectura.
- c) LOTE: No procede
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E., n.º 86 de fecha 24.07.97.

## 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

- a) TRAMITACION: Ordinaria
- b) PROCEDIMIENTO: Abierto
- c) FORMA: Concurso.

## 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

IMPORTE TOTAL: 18.931.565 pesetas.

## 5.—ADJUDICACION.

- a) FECHA: 18.09.97
- b) CONTRATISTA: MARIA ASCENSION E. GARCIA SELLERS.
- c) NACIONALIDAD: Española
- d) IMPORTE DE ADJUDICACION: 18.500.000 pesetas.

Mérida, a 14 de octubre de 1997.— El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

### *CORRECCION de errores a la Resolución de 9 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica por la que se convoca concurso público para la concesión de la explotación del Hotel Monfragüe en Torrejón el Rubio.*

Advertido error material en la Resolución de 9 de octubre de 1997 de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca concurso para la concesión de la explotación del Hotel Monfragüe en Torrejón el Rubio, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 123, de 21 de octubre de 1997, se procede a su oportuna rectificación:

Tanto en el sumario como en el título de dicha resolución, en la página 7489, columna primera, en la línea 10.<sup>a</sup> donde dice:

«...explotación del campamento público del Hotel Monfragüe en Torrejón el Rubio».

De decir:

«... explotación del Hotel Mofragüe en Torrejón el Rubio».

Como consecuencia de la presente publicación, el plazo de presentación de proposiciones finalizará a los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de publicación de la presente corrección de errores en el Diario Oficial de Extremadura, si el último día coincidiese en sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Mérida, a 22 de octubre de 1997.—El Secretario General Técnico. P.D. (Orden 28-08-95), LUIS ARJONA SOLIS

### *ANUNCIO de 16 de septiembre de 1997, sobre nave agrícola para cebo y engorde de pollos en finca «Los Almendros», P.K 1,800 de Ctra. Puebla de la Reina-Hornachos, en Puebla de la Reina.*

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

NAVE AGRICOLA PARA CEBOS Y ENGORDE DE POLLOS EN FINCA «LOS ALMENDROS», P.K. 1,800 DE CTRA. PUEBLA DE LA REINA-HORNACHOS. PROMOTOR: TELESFORO SANTOS MORENO. PUEBLA DE LA REINA.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 16 de septiembre de 1997.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*ANUNCIO de 30 de septiembre de 1997,  
sobre subasta de un inmueble en Alcollarín.*

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE CACERES

ANUNCIO DE 2.<sup>a</sup> SUBASTA

Objeto de la misma: Finca urbana sita en ALCOLLARIN, calle Fran-

cisco de Orellana, 10, parcela catastral 3.977.009. Superficie parcelada 4.040 m<sup>2</sup> y construída bajo almacén, 355 m<sup>2</sup>.

Tipo de licitación: 7. 225.000 pts.

Fianza provisional: 20% del tipo de licitación.

Pliego de condiciones: Se encuentran a disposición de los interesados en esta Dirección Provincial, Avda de España, 14, sexta planta Sección de Patrimonio.

Celebración de la subasta: El día 14-11-97 a las 12 horas, en la sede de esta Dirección Provincial (Sala de Juntas).

Los gastos del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Cáceres, 30-9-97.—El Director Provincial, FEDERICO PEREZ PIÑAR.

## EL D.O.E. EN MICROFICHAS

**L**A reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1996) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1997, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1997 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Paseo de Roma, s/n. - 06800-MÉRIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1997 (envíos mensuales)	7.000 ptas.
Años 1980 a 1996 (ambos inclusive)	35.000 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.
Año 1995 o 1996	6.500 ptas.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica  
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA  
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1997

### I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 22 de noviembre de 1996, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. número 137, de 26-11-1996).

### 2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

### 3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

### 4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1997, es de 12.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 9.000 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 6.000 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 3.000 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

### 5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enivar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

### 6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Presidencia y Trabajo

*Secretaría General Técnica*

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

**Franqueo Concertado 07/8**

